



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICACION : 2019-00190**  
**PROCESO : EJECUTIVO (Mínima)**  
**DEMANDANTE: HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES**  
**DEMANDADO : JOSÉ CHAVARRO VALLE Y YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA**  
**PROVIDENCIA : 25/09/2023 – Aprueba terminación del proceso por transacción**

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al Despacho el proceso de la referencia con memorial de transacción presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso. Así mismo le informe que no existen embargo de crédito, de remanente, ni de bienes y que se encuentran depositados en el Banco Agrario, la suma de \$ 3.341.426.

Cuenta	Caja	Nombre	Estado	Fecha	Aplicación	Valor
416010004833009	8726273	HERNAN JOSE RIVERO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 72.907,00
416010004854227	8726273	HERNAN JOSE RIVERO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 56.638,00
416010004874688	8726273	HERNAN JOSE RIVERO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 82.691,00
416010004896094	8726273	HERNAN JOSE RIVERO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 107.657,00
416010004918447	8726273	HERNAN JOSE RIVERO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 84.072,00
416010004941089	8726273	HERNAN JOSE RIVERO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 89.547,00
416010004960116	8726273	HERNAN JOSE RIVERO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 53.089,00
416010004977765	8726273	HERNAN JOSE RIVERO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 51.147,00
416010004999597	8726273	HERNAN JOSE RIVERO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 43.621,00
416010005024883	8726273	HERNAN JOSE RIVERO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 254.438,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.341.426,00</b>

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticinco, (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

**Rad. No. 0800140530072019-00190-00**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada el 24 y 25 de agosto de 2023, suscrita por el apoderado de la parte demandante y el demandado JOSÉ CHAVARRO VALLE.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2019-00190  
PROCESO : EJECUTIVO (Mínima)  
DEMANDANTE : HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES  
DEMANDADO : JOSÉ CHAVARRO VALLE Y YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA  
PROVIDENCIA : 25/09/2023 – Aprueba terminación del proceso por transacción

### CONSIDERACIONES

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o previenen un litigio eventual.

Está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y, procesalmente en el artículo 312 y 313 del C.G.P.; teniendo como uno de sus objetivos, **la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo**, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 312 del C.G.P., según el cual **“el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en ato que admita la transacción.”** (Resalta el Juzgado).

En el caso que ocupa la atención del Juzgado, se tiene que el 24 de agosto de 2023, se allegó al correo electrónico institucional, la solicitud de transacción celebrada entre las partes de esta Litis coadyuvada mediante memorial de fecha 25 de agosto de 2023, en el que observa que, el Dr. Vladimir Hernández Miranda, en su calidad de apoderado de la parte demandante, manifestó su voluntad de desistir de la acción ejecutiva contra el señor JOSÉ CHAVARRO VALLE, con quien se acordó pagar la obligación que aquí se ejecuta en la suma de \$3.341.426 (Tres millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos) cancelados con los títulos judiciales que le fueron descontados al señor JOSÉ CHAVARRO VALLE.

Respecto al demandado YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA se tiene que mediante auto de fecha 09 de junio de 2023, se aceptó el desistimiento de la acción ejecutiva contra él, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P

En lo que concierne a la terminación, ciertamente, el artículo 312 del CGP, prescribe que, si se acepta la transacción, se debe terminar el proceso, pues dicha figura es una forma anormal de terminación, luego entonces, no tiene que esperar el Despacho que se entregue dinero alguno para terminar el proceso por transacción.

Cuando se realiza una transacción y esta se aprueba, el proceso debe terminar, y si la misma se incumple el nuevo título será la transacción realizada.

De la misma manera, analizados los términos de la transacción presentada, se aprecia que la misma se suscribe, por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, con endoso en procuración, lo que lo habilita para transar, y por la parte demandada, quienes puede disponer de su derecho en litigio.

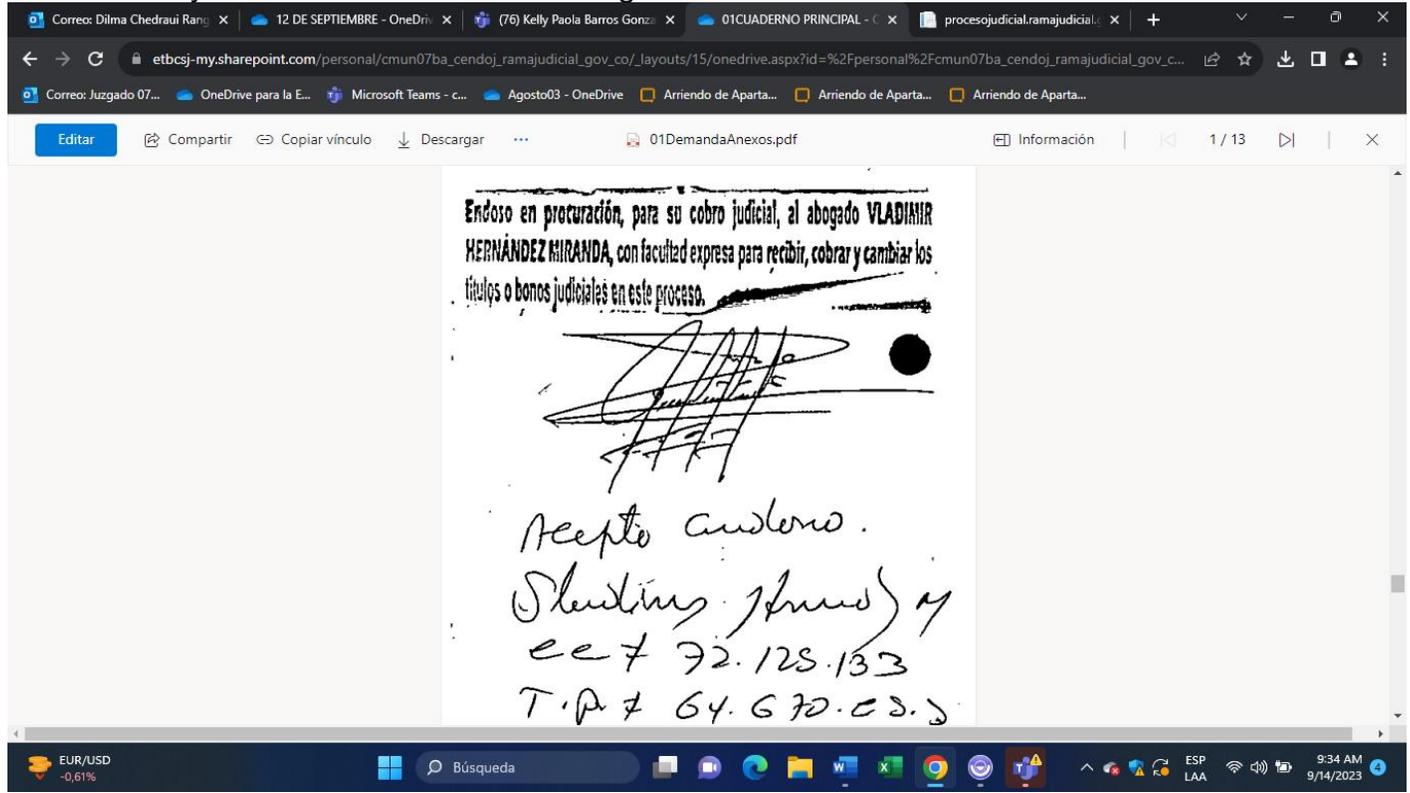
Son todos capaces y lo transado es susceptible de transar conforme al derecho sustancial y procesal, por lo que se dan las exigencias de ley para aprobar la transacción presentada, tal como lo establece el artículo 312 del CGP. Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin tener que poner a disposición de otra autoridad, por no observarse en el expediente, embargo de bienes, de créditos o remanente.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2019-00190  
PROCESO : EJECUTIVO (Mínima)  
DEMANDANTE : HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES  
DEMANDADO : JOSÉ CHAVARRO VALLE Y YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA  
PROVIDENCIA : 25/09/2023 – Aprueba terminación del proceso por transacción

Se entregará al apoderado de la parte demandante el dinero señalado por cuanto tiene facultad para recibir y cobrar según se observa a continuación:



Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla

**RESUELVE:**

- 1. APROBAR**, la TRANSACCIÓN presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. Vladimir Hernández Miranda y el demandado JOSÉ CHAVARRO VALLE.
- 2.-Ordenar** la entrega de los depósitos judiciales que le fueron descontados al señor JOSÉ CHAVARRO VALLE, el apoderado de la parte demandante Dr. Vladimir Hernández Miranda, en la suma de \$3.341.426 (Tres millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos); y los títulos que excedan dicho valor y se encuentren a disposición de este Juzgado, serán entregados al demandado que le fueron descontados.
- 3. Decrétese** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.
- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandada, con las constancias de rigor, señalando en los documentos desglosados que el proceso terminó por transacción.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

**RADICACION : 2019-00190  
PROCESO : EJECUTIVO (Mínima)  
DEMANDANTE : HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES  
DEMANDADO : JOSÉ CHAVARRO VALLE Y YIMAR SARMIENTO VILLANUEVA  
PROVIDENCIA : 25/09/2023 – Aprueba terminación del proceso por transacción**

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9d75ec778d7f9bcb66f445b9aeb72c2cb7e7a5ae65956e24d9b2e6caba76e6**

Documento generado en 25/09/2023 01:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**